

(17 DE DICIEMBRE DE 2008)

“Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2008 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO
DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, mediante Resolución No. 1426 del 13 de noviembre de 2008, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 005 de 2.008 para la contratación de los servicios de vigilancia..

Que la apertura del mencionado proceso se realizó el 13 de noviembre de 2008 y como fecha de cierre del mismo se fijó el 28 de noviembre de 2008, a las 4:00 p.m.

Que al cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 005 de 2.008, se recibieron las propuestas de las firmas SEPECOL LTDA, NUEVA ERA SEGURIDAD LTDA, SEGURIDAD Q.A.P LTDA, SISERCOL LTDA, CUSTODIAR LTDA, SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, EXPERTOS SEGURIDAD, GUARDIANES COMPAÑÍA LIDERES DE SEGURIDAD, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Que existen los recursos económicos que demanda el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 005 de 2008, por un monto de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS Mcte. (\$81.539.134.03), incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1242 del 5 de noviembre de 2008 expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y Autorización de Vigencias Futuras No. 1-2008060895 expedida el 24 de octubre de 2008, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que las evaluaciones Jurídica, Técnica y Financiera realizadas en primera instancia, las cuales forman parte integral de la presente resolución, arrojaron el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS EVALUACIONES

PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ADMÓN.	EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIFICACIÓN TECNICA
Seguridad Superior Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Custodiar Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Sinsercol	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Seguridad Q.A.P. Ltda	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Seguridad Nueva Era Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Cooperativa de Vigilantes Starcoop	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Guardianes Compañía Líderes en Seguridad	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Expertos de Seguridad Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Servision de Colombia y Cia Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	670
Sepecol Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2008 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Que verificados los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y establecidos los puntajes para cada uno de los proponentes dentro de los ítems relacionados, se presentó empate entre los proponentes CUSTODIAR LTDA, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDERES DE SEGURIDAD, razón por la cual la entidad llevó a cabo el proceso desempate, de conformidad con el numeral 3.2 del pliego de condiciones, dándose aplicación a la alternativa 1 de dicho numeral "capacitación de personal" obteniéndose nuevamente empate entre las firmas COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDERES DE SEGURIDAD, razón por la cual se dio aplicación a la alternativa 2, certificación de multas y sanciones, quedando igualmente empatadas, para lo cual se determinó realizar audiencia de sorteo en el momento pertinente para ello, es decir, después del término de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación.

Que durante el término de fijación y publicación de las evaluaciones se presentaron observaciones a las mismas, por las firmas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, SEPECOL LTDA y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, los días 10, 11, y 12 de diciembre de 2008, respectivamente.

Que la firma GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD, solicitó la verificación del puntaje asignado a su propuesta en el ítem MULTAS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, manifestando que se había presentado error en la calificación del mismo, teniendo en cuenta que en el folio 215 de la propuesta se hace mención a que la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de cierre de la presente convocatoria, no ha sido sancionado ni multado.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica revisó nuevamente la propuesta y verificó que la certificación fue efectivamente aportada en la propuesta en el folio 215, por lo cual aceptó la solicitud y modificó la evaluación de dicha propuesta, correspondiente al numeral 3.1.4.1. Calidad de Servicio, ítem C, certificación de multas e incumplimientos, otorgando una calificación de 100 puntos a la certificación.

Que la firma SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, presentó observaciones a la evaluación de las propuestas de las firmas COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y de ella misma, respecto de lo cual manifestó:

1. Con relación a la firma COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, observó la certificación de experiencia anexa a folio 137 de la propuesta, manifestando que la misma no establece el criterio de excelente, bueno o regular del servicio, sino que se limita a establecer el 100% del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo observó que a folios 225 a 241 se aportó certificados de capacitación del personal ofrecido, pero sin dar cumplimiento al segundo párrafo del numeral 3.1.4, literal b), en el cual se establece que cada vigilante propuesto dentro del personal debe acreditar el carné expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En atención a lo anterior el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica manifestó que al verificar el folio 137 de la propuesta de la firma STARCOOP, encontró que la calificación del servicio fue excelente y el cumplimiento del contrato fue del 100%, condiciones que se complementan entre sí, por lo cual Fonprecon mantuvo su calificación. Así mismo con relación a la segunda observación se aceptó la misma, en atención que al revisar los folios 225 a 241 se encontró que no se allegó el respectivo carnet, sin embargo dado que el proponente anexó los diplomas exigibles para la evaluación de la capacitación, se determinó que los mismos fueron los documentos válidos para la asignación de puntaje y en razón, a que el carné no tenía individualmente un puntaje establecido ni era documento habilitante, el puntaje establecido no se modificó.

2. Respecto a la firma GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, observó que la certificación anexa a folio 218 de la propuesta evidencia que el contrato certificado aún se encuentra en ejecución, incumpliendo con la experiencia requerida en el numeral 3.1.3.1. habida cuenta que el mismo establece que se debe tratar de contratos ejecutados, así mismo dicha certificación no establece el criterio de excelente, bueno o regular del servicio, sino que se limita a establecer el 100% del cumplimiento de las obligaciones del contrato, solicitando no tener en cuenta dicha certificación dentro de la evaluación. De igual forma observó que a folios 232 a 253 de la propuesta se aportaron los certificados de capacitación del personal ofrecido, pero no se da cumplimiento al segundo párrafo

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2008 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

del numeral 3.1.4, literal b), de los pliegos de condiciones, en el cual se establece que cada vigilante propuesto dentro del personal debe acreditar el carné expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respecto a lo manifestado, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica verificó el folio 218 conjuntamente con los folios 137 a 139 de la firma Guardianes, observando que efectivamente dicha certificación es de un contrato en ejecución, contradiciendo el pliego en el numeral 3.1.3.2 que exige que el contrato se encuentre ejecutado, por lo cual dicha certificación fue excluida de la evaluación, aceptándose la observación quedando por tanto la firma Guardianes Compañía Líder en Seguridad Ltda, en causal de no habilitación al no demostrar los tres años de la experiencia exigida. En este sentido se hizo la corrección en el informe de evaluación.

En relación a la observación presentada sobre la calidad del servicio, numeral 3.1.4.1 literal A, satisfacción del servicio y capacitación del personal, Fonprecon se remitió a la respuesta dada respecto de las observaciones en este mismo sentido a la propuesta presentada por la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP.

Que la firma SEPECOL LTDA, solicito la habilitación de su propuesta, manifestando que en los pliegos de condiciones no se estableció con relación a las certificaciones de experiencia que se acreditara la misma sumando tiempo, es decir, tres (3) años.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica manifestó mantener su criterio, toda vez que el pliego señala una experiencia cuantificable en tiempo y definida en tres (3) años, pues en el pliego no se contemplo que la experiencia debería ser dentro de los tres (3) años, sino durante los tres (3) años anteriores, lo cual significa duración y continuidad del factor experiencia.

Que respecto a las observaciones al informe de evaluación de la firma COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP se verificó que éstas se presentaron en forma extemporánea por lo cual no fueron analizadas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, habida a cuenta que el término para la presentación de las mismas era del 10 al 12 de diciembre de 2008.

Que conforme a las respuestas dadas a las observaciones presentadas, el informe final definitivo de evaluación jurídico, financiero, administrativo y técnico, que forman parte integral de la presente resolución, arrojó en resumen el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS EVALUACIONES

PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ADMÓN.	EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIFICACIÓN TECNICA
Seguridad Superior Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Custodiar Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Sinsercol	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Seguridad Q.A.P. Ltda	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Seguridad Nueva Era Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Cooperativa de Vigilantes Starcoop	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900
Guardianes Compañía Líderes en Seguridad	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Expertos de Seguridad Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0
Servision de Colombia y Cia Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	670
Sepecol Ltda	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	0

Que verificados los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y establecidos los puntajes para cada uno de los proponentes dentro de los ítems relacionados, se presentó empate entre los proponentes CUSTODIAR LTDA, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP razón por la cual la entidad llevó a cabo el proceso desempate, de conformidad con el numeral 3.2 del pliego de condiciones, dándose aplicación a la alternativa 1 de dicho numeral "capacitación de personal" obteniéndose que la firma COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP resultó favorecida.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2008 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Que una vez analizados los estudios Jurídico, Financiero, Administrativo y Técnico y, estudiados de manera global todos los factores de calificación y evaluación respecto de las ofertas presentadas, según el cuadro de evaluación anteriormente transcrito, se considera pertinente adjudicar el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2008, cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, a la firma COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, por una cuantía de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$76.810.599), incluido IVA, de conformidad con los considerádoos de esta resolución, estableciéndose como plazo de ejecución del 23 de diciembre de 2008 al 20 octubre de 2009 según lo preceptuado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará personalmente al representante legal de la firma favorecida en los términos y forma establecidos para los actos administrativos Artículo 44 y siguientes del C.C.A. y se comunicará a los no favorecidos a través de la página Web del portal de contratación y de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

Elaboro: _____
Ximena Monroy M

Reviso: _____
Lydia Edith Rivas N - Jefe OAJ

Jesús Orlando Segura León - Asesor